



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: 080013110003-2023-00479-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTES: HERNANDO RAFAEL BARRIOS GONZALEZ

DEMANDADO. ANGELICA PATRICIA ALVAREZ MERCADO

Revisada la actuación se evidencia que la demanda de divorcio de la referencia, fue admitida mediante proveído de fecha diciembre 4 de 2023, y en él se ordenó notificar a la parte demandada, sin embargo, no existe prueba o constancia de la notificación practicada a la parte demandada, razón por la cual este Despacho requerirá a la parte demandante, a fin de que realice, en debida forma, la notificación respectiva y aporte a este juzgado constancia de ello, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, tal como lo establece el artículo 317 del C.- G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que, en 30 días, realice y aporte constancia de notificación a la parte demandada ANGELICA PATRICIA ALVAREZ MERCADO, so pena de decretar desistimiento tácito según establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de FamiliaDe
Barranquilla

Estado No. 30
Fecha: Febrero 22 de 2024.
Notifico auto anterior de fecha
febrero 21 de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5699607bf5fe4afa9286c3df24f7bf5f33c149569093d706d158cb260c5171f**

Documento generado en 21/02/2024 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>